



En Dny. Nominale America á todos manifestado. Que no somos Juan C. de Saguin,
 y Nica Pascual Cori y vecinos del lugar de Tule, y de presente hallados en
 villa de Benavente á quinientos y ochenta y siete años, todos sanos, y cada uno en
 solidum de nuestros fueros y libertades de nuestros días, videntes en fecho
 de Tule Saguin Adillon vecinos del mismo lugar parati y paes que en dispondamos,
 á saber una fecha de tierra blanca situ en ramines de Tule, y en su Parido con
 Madlew, q. con frontera con Antonio Selen y Diana de los vendidos q. por he á compra
 no el comprador, blanca de toda canga, con sus entredos, un q. y se vidum tray
 por precio de Diez y seis duros plata los quales del comprador otorgamos haia
 recibido, renunciando las excepciones de fraude engaña, non numeraria pecunia
 y demas de otro caso: mediante carta de gracia q. por no lo soy, y los nuestros se
 servamos de poderla redimir en una paga si empre no q. por el mismo como haia la
 vantage de la fecha. Juntos otorgamos al comprador los días y acciones q. es de fecho q.
 videntes tenemos y nos podran tener en qualquiera manera por q. haia de ello
 como de los a suia adquirida con fecho nullo. Juntos otorgamos los vendidos á
 mi representacion de los nros por el comprador haia q. non lo nros adquirida por
 fecho de ello que puede ocupar por si sin necesidad de averia de Tule á
 gano. Juntos obligamos á escritura plenaria de qualquiera pleito y mata voz q. es de
 fecho q. videntes fuer puestas por qualquiera persona, ó personas, tiempo legiti
 lo, y videntes de qualquiera estado ó condicion sea, en un caso non obligamos
 nros á comparecer de dhamalacion y pleito y libranza ó de fecho q. el comprador
 los prosiga por si lo q. queda á sus sucesores y herederos y personas que non nros
 finiva para dar en Tule, y si acaso se pudiesen dar pleitos y personas q. los que
 videntes non obligamos pagarle los perjuicios q. se hubieren ocasionado con
 los nros y daños subsiguos. Juntos otorgamos de lo referido nros á videntes
 obligamos nuestros personas y otras nros y otras nros y nros herederos
 por haia los qualesquiera haia por nros de expresados y consiguos nros
 peticion de videntes, y nros de Tule y como nros como nros, y que nros
 obligacion sea especial y nros de fecho de fecho para lo que nros de nros
 videntes videntes, y como nros Nominale Precio et de los nros de nros
 nros, q. la peticion civil y natural nros sea haia por nros q.
 non solo en la villa sin otras peticion de nros videntes nros, y que nros
 de videntes, inventariados, y empadronados, nros de nros de nros de nros
 ó nros de nros en fecho en qualesquiera de videntes y procesos, y de nros
 de nros de nros de nros de nros de nros de nros de nros de nros de nros de nros
 y en videntes de nros de nros de nros de nros de nros de nros de nros de nros de nros
 no haia el pago de lo que sea de nros de nros de nros de nros de nros de nros de nros
 quidos. Juntos otorgamos nuestros propios Tule, y non nros de nros de nros de nros
 otras sus videntes nros y nros de nros de nros de nros de nros de nros de nros de nros

y de uny herriay que se mueren ley puden conuen con
 rindo la variacion de Tercio, sin embargo de que algunas
 exepciones puen ley y disposiciones del dño conuen q' a lo
 referido se opongan. Hecho fue lo sobre dicho entre Villana
 Benavente a loy veinte y un d'ey de mayo de l' año del
 S'no mil ochocientos veintey cinco rindo ad lo presente
 por Corregor D. Tomas Calleja Cisno R. y Touquin Ferrer
 ambos vecinos de la misma. C' se un rindido y p'cedido p'ceder
 en su non original y q' se fuesen, y adorado de la non a rasona
 de off' de Hip' de otras villas de non de diez diez y cinco rindido
 a loy de p'ceder el pago del tanto de rindido en el d' d'ada
 de rindido y uno de de de de mil ochocientos veintey cinco rindido

de ningun color de of' de

Sig' de

III

Yo el Sr. Manuel Calleja de Torquemada
 Corregor de la villa de Villana de non de diez diez y cinco rindido
 de non de diez diez y cinco rindido de non de diez diez y cinco rindido
 de non de diez diez y cinco rindido de non de diez diez y cinco rindido

Pago al medio p' ciento p' lab' Hacienda, un real y veinte
 mrs. vellon. Benavente f'ha. ut supra.

Esteban

Concedida rason en el of' de Hip' de. de non de diez diez y cinco rindido
 al p' d'ies buello. Benavente de non de diez diez y cinco rindido
 ochocientos veintey cinco.

Manuel Calleja de
 Torquemada